

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-67/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

CORTE IDH ARCHIVÓ EL CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL

San José, Costa Rica, 28 de septiembre de 2023.- De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida el 25 de septiembre de 2023, la Corte dio por concluido el *Caso Ximenes Lopes*, en razón de que Brasil cumplió con cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del 4 de julio de 2006 y debido a que el Tribunal declaró concluida la supervisión de cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos de este caso. Para más información, puede consultar la Sentencia de 4 de julio de 2006 [aquí](#) y la Resolución de 25 de septiembre de 2023, que declara el archivo del caso [aquí](#).

El 4 de julio de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por la República Federativa de Brasil, declaró su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes, así como la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la madre, el padre y los hermanos del señor Ximenes Lopes.

Las referidas violaciones ocurrieron cuando el señor Damião Ximenes Lopes, quien padecía de discapacidad intelectual, fue internado el 1 de octubre de 1999 en el centro de atención psiquiátrico "Casa de Reposo Guararapes", un hospital privado de salud contratado por el Estado para prestar servicios de atención psiquiátrica bajo la dirección del Sistema Único de Salud, que actuaba como unidad pública de salud en nombre y por cuenta del Estado. La Corte declaró que el Estado "falt[ó] a sus deberes de respeto, prevención y protección, en relación con la muerte y los tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por el señor Damião Ximenes Lopes" cuando estuvo internado en dicha institución. Además, concluyó que el Estado había incumplido "su deber de regular y fiscalizar la atención médica de salud, los que constituyen deberes especiales derivados de la obligación de garantizar los derechos" a la vida y a la integridad personal. La Corte también determinó que, en la investigación por la muerte y malos tratos sufridos por el señor Ximenes Lopes, se violaron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares, en tanto el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para este tipo de casos y la investigación no fue llevada a cabo en un plazo razonable.

En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes cinco medidas de reparación:

- i) garantizar, en un plazo razonable, que el proceso interno tendiente a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de este caso surta sus debidos efectos, en los términos de los párrafos 245 a 248 de la Sentencia;
- ii) realizar las publicaciones de la Sentencia indicadas en el párrafo 249 de la misma;

- iii) continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia, en los términos del párrafo 250 de la misma;
- iv) pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v) pagar a la señora Albertina Viana Lopes, madre de Damião Ximenes Lopes, la cantidad fijada en el párrafo 253 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

Supervisión de Cumplimiento

Entre los años 2008 y 2023 la Corte emitió seis resoluciones de Supervisión de Cumplimiento en este caso, las cuales se encuentran disponibles [aquí](#). Entre 2008 y 2010, el Tribunal declaró el cumplimiento total de las medidas de: publicación y difusión de la Sentencia; pago de indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos.

Con respecto a la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en la Resolución de 2021, la Corte constató que había concluido el proceso penal y los hechos habían quedado en absoluta impunidad. En la resolución, la Corte explicó las razones por las que consideraba que la falta de debida diligencia y actuación negligente del Estado generaron dicha situación de impunidad y declaró que Brasil no cumplió con la referida obligación. Asimismo, debido a que no se configuraba algún supuesto que impidiera la aplicación de la prescripción penal, la Corte declaró concluida la supervisión de dicha medida.

En la Resolución de 25 de septiembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento de la única medida que continuaba bajo supervisión, relativa a la capacitación del personal vinculado con la atención de personas con discapacidades intelectuales sobre los derechos y principios que deben regir su trato, tomando en cuenta que en abril de este año el Estado realizó la primera edición del curso "Derechos Humanos y salud mental – Curso permanente Damião Ximenes Lopes". Por consiguiente, teniendo en cuenta que el Estado había cumplido con cuatro medidas y que se había concluido la supervisión de la obligación de investigar, la Corte declaró el archivo de este caso.

La composición de la Corte para la Resolución de 25 de septiembre de 2023 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en el conocimiento y deliberación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. La Jueza Verónica Gómez (Argentina) no participó en la deliberación y firma de la Resolución por razones de fuerza mayor.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@cortheidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



www.corteidh.or.cr
corteidh@cortheidh.or.cr



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro, San
José, Costa Rica.

Síguenos en:

